



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



**Expediente CM/CTAIP/282/2017**

**Acuerdo de Reserva No. CMTAIP/CTAIP/AR/012/2017**

**H. Cárdenas, Tabasco 07 Diciembre 2017**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CÁRDENAS, TABASCO**

**CUENTA SECRETARIAL:** Que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; la solicitud con folio número 01828717, por medio de la cual se solicita lo siguiente: **Copia en versión electrónica del número de elementos que han reprobado los exámenes de confianza, lo anterior del año 2012 al año 2017.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción III, XI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el oficio de estilo número CM/CTAIP/416/2017, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley de referencia efectúa la búsqueda de la información requiriendo la respuesta de la solicitud con folio número 01828717, en las áreas que por razones de su encargo en caso de existir, debe resguarda la información requerida.

Se tiene por recibido el oficio DSPM/1250/2017, signado por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recepcionado también por medio del cual solicita a esta Coordinación de Transparencia la reserva de la repuesta de la solicitud con folio número 01828717.

Por lo que la información recepcionada se pone a la vista del Comité de Transparencia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en virtud de que dicha información se actualiza en los supuestos de restricción contenidos en el numeral 121 del Ordenamiento Estatal en la Materia.

Handwritten signature or initials on the right margin.



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



Así mismo por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículo 110 párrafo tercero, la información requerida constituye de naturaleza restringida que textualmente dice:

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga*

Por lo que esta Coordinación de Transparencia convoca al comité de Transparencia, para que a través de la Sesión Extraordinaria, en términos del artículo 47 párrafo tercero, 48, fracción II y determine si la información recibida se actualiza en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con el artículo 108 del ordenamiento Vigente en la Materia.

Con fecha cinco (5) de Diciembre del año que transcurre, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, lleva a cabo sesión legal extraordinaria previa existencia del quórum, con la finalidad de analizar y en su caso de salvaguardar la información recepcionada a través del oficio DSPM/1250/2017 y el oficio por lo que en razón de lo contenido en dicho documento, mediante el acta CMTAIP/CTAIP/AR-013/07/12/2017, en virtud de encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 121 del ordenamiento en la materia, con los criterios establecidos en la Ley General y en el Ordenamiento Estatal, se determina la Clasificación total de la Información requerida referente a la solicitud con folio número 01828717, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**H. CÁRDENAS**  
HOMESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



Por lo anterior en cumplimiento a lo antes expuesto, y como lo suscribe el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco en términos del artículo- 47, 48 y 121 fracción I, IV y VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información tiene a bien el emitir el siguiente:

**ACUERDO DE RESERVA**

**HECHOS.-** Se tiene por recibido la solicitud con folio número 01828717, por medio de la cual se solicita lo siguiente: **Copia en versión electrónica del número de elementos que han reprobado los exámenes de confianza, lo anterior del año 2012 al año 2017, la cual es analizada por el Comité de Transparencia, quien por unanimidad de votos determina clasificar la totalidad de la información como "Reservada" en virtud que al otorgar la información solicitada se pone en riesgo la integridad y la seguridad de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, así como de la institución y hasta del Municipio, es por lo anterior que para los efectos legales conducentes se toman las siguientes medidas de reserva de la información.**

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto en *artículos 47, 48 fracción II, 121, 129, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Abrogada*, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco en el ejercicio de sus facultades, Emite el presente acuerdo de Reserva de la Información, misma que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de la Dirección de seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO RESERVADA.**



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



**Fundamentación.-** Tal y como se desprende de los *numerales 2, 3, 4, 5 6,7 y 8; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; en los que se establece el Principio de Máxima Publicidad en lo que respecta a la documentación que contenga información pública en poder de los Sujetos Obligados por ésta Ley, se entiende que toda la información correspondiente a los entes de Gobierno Municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas y confirmadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fundándose en las causas legales razonables y suficientemente, en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; por lo que la misma Ley excusa de hacer pública de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a 05 (cinco) años la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, esto es **Información Reservada**.

En este sentido los *numerales 47, 48 fracciones II, 109 1er. Párrafo, 121 fracciones IV, X, XVI, XVII*, nos dicen:

**ART 47.-** *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

*El comité de transparencia sesionara legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesario quienes tendrán voz pero no voto.*

**ART. 48.-** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

**Fracción II.-** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la Áreas de los Sujetos Obligados.*

**ART. 109.-** *la información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, se dejan de concurrir las circunstancias que motivaron la clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.*



**H. CÁRDENAS**  
HOMESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



**ART. 121.- Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, la clasificación de la información procede cuando:**

**Fracción I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.**

**Fracción.- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.**

**Fracción.- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

**Fracción.- XVII.- Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida la de otros servidores públicos o de terceros.**

**Motivación.-** El diverso 56 de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las instituciones de procuración de justicia deberán someter y aprobar los procesos de evaluación y control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. **Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los terminos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.**

La Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, establece en su artículo 54 fracción IV, que el Centro de Evaluación y Control de Confianza, tendrá como una de sus funciones y atribuciones, el establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expediente

En este sentido, dando atención a la solicitud de información requerida, es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dicha información se encuentra en la modalidad de **Reservada**.



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



Así mismo existen diversas circunstancias, tales como la Clasificación que atiende a una necesidad del estado de Tabasco de proteger los datos requeridos, porque materialmente los efectivos tienen como función primordial, la vigilancia, la defensa social, el impedir la ejecución, de hechos que alteren la tranquilidad de la comunidad, la persecución y prevención de delitos, así como los arrestos a que haya lugar, aplicando medidas adecuadas y concretas, para tratar de anticiparse (en la medida de lo posible) a todo acto que pertube o ponga en peligro la estabilidad social.

En otras palabras, el fin último de los elementos policiacos, consiste precisamente en procurar y propiciar la generación de una atmósfera, que cuente con las condiciones mínimas necesarias, que permitan a las personas desarrollarse física, moral, intelectual y patrimonialmente. pues resulta un hecho notorio, y que por todos es bien sabido, que en la ejecución de sus tareas, los cuerpos policiacos necesariamente despliegan de forma sistemática, una serie de estrategias, logística, técnicas, metodologías y tácticas, que única y exclusivamente se las confirió el estado, en base a su entrenamiento que les proporcionó, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, para así estar en condiciones de combatir los ataques o sucesos que afecten la quietud municipal.

***Prueba de Daño***

En el supuesto caso de que se hiciera pública la información solicitada implícitamente se estaría divulgando información que revela el estado actual de la fuerza policiaca con que se cuenta para ejecutar acciones concretas, ello, en perjuicio del propio municipio pues se le restaría eficiencia al sistema de investigación y persecución de los delitos, menoscabándose las capacidades logísticas de la propia corporación policiaca; por lo tanto al otorgar el dato relativo al número de elementos que han reprobado los exámenes de confianza, del año 2012 al 2017, conllevaría a ponerlos de manifiesto, ubicarlos y colocarlos en desventaja o riesgos ante la delincuencia, así como hacerlos susceptibles de cometer actos que vayan en contra del funcionamiento de la propia policía municipal.



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

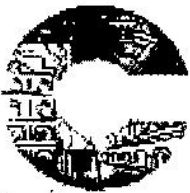
**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



Por lo que se advierten una causal que impede otorgar la información solicitada es el numeral 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco que refiere a la Confidencialidad y respecto al caso concreto **Confidencialidad a la evaluaciones practicadas por el centro estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación**, los que serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivos de procedimiento administrativos y judiciales

En el supuesto caso que se rindiera la información tal y como fue solicitada dicha acción traería un perjuicio real al interés público, contraviniendo lo establecido en el numeral 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás ordenamiento legales invocados, al efecto se considera que constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la Ley y además se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado

luego entonces resulta claro, que la emisión de una reserva resulta acertada por ser el policía, el elemento que actúa como único mecanismo legalmente permitido, que garantiza el cumplimiento de las facultades y actividades que la autoridad ejercita en materia de seguridad pública, sin poner en peligro la seguridad pública, la investigación o persecución de delitos, así como la secrecía de tareas revisten, lo cual se traduce en un bienestar colectivo, por lo tanto no se debe dar a conocer, toda vez que el diverso numeral 56 de la ley general del sistema Nacional de seguridad pública, es claro en disponer que las pruebas y la documentación que integra el o los expedientes que se formen con motivo de las evaluaciones de control y confianza no es susceptible de darse a conocer en razón de que forma parte de la base de datos del sistema de seguridad pública a nivel estatal y nacional.



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



El reglamento del Servicio profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco publicado el 12 de Diciembre del año 2015, en el suplemento 7645, época sexta del periodico oficial del Estado de Tabasco señala al respecto lo siguiente:

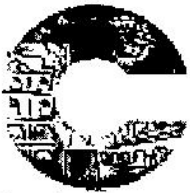
**Artículo 135. - Los documentos de información electronica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.**

**Artículo 137. - Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se guardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación**

Por lo que se advierten que existe un justo equilibrio que debe salvaguardarse entre perjuicio y beneficio a favor del interés público de dar a conocer la información, al estar latente un riesgo y daño real que a toda costa debe evitarse como objetivo primordial de la reserva, puesto que la entrega de la información de lo solicitado, y que son derivadas de la normativa que impera en materia de seguridad pública, pudiendo en un momento dado, impedir a este sujeto obligado alcanzar los fines perseguidos con dicha regulación. Consecuentemente, se concluye, que resulta procedente que se clasifique Como reservado la información requerida.

En ese entender, cabe resaltar, que la seguridad pública, la protección de la sociedad, y por ende la documentación relacionada con la misma, es una función a cargo del estado y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias; y tiene como fines: salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz, y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales, realizar la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo la conducción y mando del ministerio público y coadyuvar, con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes, cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables, prevenir y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; así como el de intervenir en situaciones de crisis de seguridad pública, mediante grupos de reacción e intervención, y por ende, toda documental relacionada con las mismas, son una herramienta importante y de primera necesidad, en el área de seguridad pública.





**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



El resguardo de la información se presenta entonces como una actividad clave para el resguardo de los agentes activos de la citada Corporación de policiaca y en consecuencia protege la capacidad de cumplir sus principales objetivos, reduciendo los riesgos que esto representa pues dicha información pertenece a una base de datos reservada, de conformidad con el artículo 110, párrafo tercero de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida constituye de naturaleza restringida por disposición expresa de la Ley en cita que textualmente dice:

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga*

Es menester preservar la seguridad de los miembros de la administración municipal los cuales tienen derecho a que se les apliquen las garantías de protección en razón e las funciones en que se encuentren involucrados o en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén implicados, por lo que *al crearse el presente **acuerdo de reserva** se establece una limitación legal temporal, fundada y motivada a los derechos de los particulares y de los servidores públicos, en este caso a conocer datos específicos que en manos de unos cuantos, siendo estos probable y previsiblemente persona non grata, se determina que la información antes mencionada es información reservada al caer dentro de la hipótesis del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Artículos 11 y 13 del Reglamento de la Ley Abrogada, en razón que la divulgación de la información antes señalada pone en riesgo la tranquilidad, la seguridad y la del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como también de sus habitantes.*



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



*De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud que el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, ha tenido a bien suscribir la declaración de información reservada misma que se encuadrará dentro de dicha hipótesis como la información que se resguarda en el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo.*

**ACUERDO**

De conformidad a los numerales 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada; 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Se clasifica como Reservada en su totalidad la Información Pública que a continuación se señala:** Copia en versión electrónica del número de elementos que han reprobado los exámenes de confianza, lo anterior del año 2012 al año 2017.

toda vez que su divulgación ocasiona un menoscabo en la tranquilidad, la seguridad del municipio, así como en la vida familiar de los habitantes de esta entidad pública; todo esto en razón de la inseguridad que prevalece y ha prevalecido en este municipio, **Por ende, y en base al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Reserva la Totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la publicación de presente acuerdo, siendo responsable de su resguardo la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, quien tomara las medidas necesarias, para advertir de la reserva al personal que tenga acceso al expediente en cuestión**, en razón que se que constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la Ley y además, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado.



**H. CÁRDENAS**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
ACUERDO DE RESERVA**



lo anterior en términos 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada;

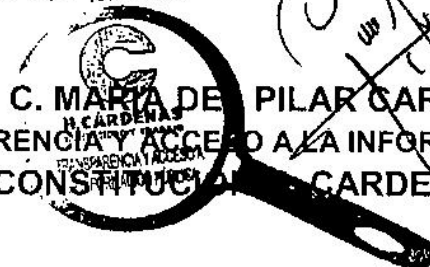
Así lo acordó, autoriza y firma el Lic. Rafael Acosta León, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Ante la C. María del Pilar Carreta Jiménez, Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL, CÁRDENAS, TABASCO**



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

**C. MARÍA DEL PILAR CARRETA JIMÉNEZ**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CÁRDENAS, TABASCO**



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.**

**ING. RUSBEL MÁRQUEZ GARCÍA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRÉSIDENTE**

**L.C. CONCEPCIÓN GALLEGOS CASTILLO**  
**DIRECTOR DE FINANZAS**  
**SECRETARIO**

**TEC. BETINA LEÓN LEÓN**  
**DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**  
**VOCAL**